



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas y cincuenta minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **181-2021** presentada en fecha tres de junio del corriente año por la ciudadana _____ en la que requiere: "1) ¿Qué porcentaje de participación tiene el Sr. _____ en el crédito mancomunado _____ que también está a mi nombre?, 2) Deseo saber a cuánto puedo acceder a un crédito con ustedes sino tuviera esta deuda, 3) Quiero saber cuánto ha pagado el Sr. _____ desde que se escrituró hasta la fecha y 4) Histórico de Pagos completo".

CONSIDERANDO:

- I) Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50, 52 y 54 de su Reglamento (RELAIP); por tanto, la misma ha sido admitida.
- II) Que al realizar un análisis de los **requerimientos de información números 1 y 3** planteados por la ciudadana _____ se ha determinado que los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6 lit. a) LAIP, versan sobre Información Confidencial por tratarse de datos patrimoniales del señor _____. Por lo tanto, para que esta Institución pueda brindársela es requisito indispensable que cuente con la autorización expresa del propietario de dicha información.
- III) Que esta Unidad debe garantizar el derecho de acceso a la información pública que corresponde a toda persona; no obstante, tal derecho no es absoluto ya que existen restricciones determinadas en la ley, siendo una de ellas la protección a los datos personales que legalmente son clasificados como "información confidencial".
En consonancia con lo anterior, en el **Art. 6 lit. f) LAIP**, el legislador dispuso que la **información confidencial** es "aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido" y en el **literal a) del mismo Artículo**, se definen como **datos personales** la





información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, **patrimonio**, entre otros.

Por lo tanto, la información requerida por la ciudadana _____ es un dato patrimonial, debido a que lo solicitado versa sobre transacciones financieras y crediticias realizadas por el señor _____ y sin su consentimiento expresado de forma escrita, este ente obligado no tiene la facultad para entregar información de su propiedad.

- IV) Que esta Unidad de Acceso a la Información no cuenta con números de contacto del titular de los datos patrimoniales en cuestión, a efecto de consultarle si autoriza la entrega de su información relacionada con transacciones financieras realizadas.
- V) Que el **requerimiento de información número 2** versa sobre **Información Pública Oficiosa**, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literales c) y d) y 10 numeral 10) LAIP. En virtud de ello, en el Portal Institucional www.fsv.gob.sv, en la sección: "**Servicios en línea, calcula tu cuota**", se encuentra publicada la información solicitada. Se adjunta guía de orientación al ciudadano.
- VI) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente el **requerimiento de información número 4**, que para este caso se trata del Área de Préstamos, de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- VII) Que el Jefe del Área de Préstamos, dando respuesta al **requerimiento de información número 4**, envió el Histórico de Pagos del préstamo crediticio número _____ a nombre de _____ el cual se adjunta a esta resolución.

POR TANTO:

Conforme a lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los Arts. 2, 6 lit. a), 24 lit. c), 25, 31, 32, 65, 71 y 72 lit. b) y c) y, Arts. 8, 20, 39, 40, 44, 46, 54, 55, 56 lit. b) y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana en cuanto a **los requerimientos de información números 2 y 4.**
- b) Niégase el acceso a la información solicitada por la ciudadana en cuanto a **los requerimientos de información números 1 y 3**, por constituir información confidencial de un tercero y no contar con la debida autorización legal para que le sea entregada.
- c) La requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.
- d) Entréguese a la requirente la presente resolución junto a los documentos detallados en los **romanos V) y VII).**

NOTIFÍQUESE.-


Evelin Soler de Torres
Oficial de Información



57.